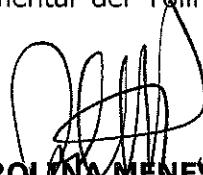
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-077-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. ANYELI TATIANA GARRIDO CASTAÑO , identificado con la C.C. 1.002.653.094 apoderada de oficio de la señora DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA , identificada con la C.C. 65.808.881 y Otros ; así como a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND & ABOGADOS SAS con Nit. 900.592.204-1 apoderada judicial de LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	25 DE FEBRERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de febrero de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 27 de febrero de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

274

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 25 de febrero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013 del 03 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-077-2020**, adelantado ante la Administración Municipal de Rio Blanco-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013 del 03 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 del 13 DE FEBRERO DEL 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-077-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT-RM-2020-00004778 del 04 de diciembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 75 del 04 de diciembre de 2020, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el municipio de Rioblanco-Tolima, suscribió el Contrato de Compraventa No 299 del 18 de septiembre de 2019, con la empresa denominada "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", representada por el señor Jaime Arce Méndez, el cual tenía por objeto la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

compra de materiales necesarios para el aislamiento de afluentes de importancia hídrica y de interés comunitario en el Municipio, en cumplimiento del programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos contemplado en el Plan de Desarrollo Todos Somos Rioblanco 2016-2019, por valor de \$22.997.000.00, con un plazo de ejecución de cinco días, habiéndose designado como supervisor del mismo al señor Leonardo Pérez Artunduaga, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y que revisar la carpeta del referido contrato, el resultado de la inspección de campo y las actas firmadas entregadas por los representantes de cada comunidad beneficiada a la comisión de la Contraloría Departamental del Tolima, se observan unas presuntas irregularidades y detrimento por valor de \$ 9.978.800,00, como valor diferencia entre lo pagado por el contrato y lo recibido por los beneficiarios, tal y como a continuación se indica.

En la Etapa precontractual C-299-2019, En el marco del proceso de Mínima Cuantía 083 de 2019, se recibió el 14 septiembre de 2019 la propuesta económica de parte del señor, Jaime Arce Méndez CC N°5880211, propietario del establecimiento de comercio "Agropecuaria La Parcela Multiactiva" NIT 5880211-0, como consta en el acta firmada por el secretario de desarrollo y medio ambiente y luego el 18 de septiembre de 2019, la doctora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, notifica que se acepta expresa e incondicional la propuesta económica, porque cumple con todos los requisitos establecidos en la invitación y se ajusta al presupuesto oficial.

La comisión de auditoría encuentra algunos aspectos técnicos y administrativos, que afectaron el cumplimiento de la entrega de materiales y la utilización de los mismos en el aislamiento de afluentes de importancia hídrica e interés comunitario.

1. La cooperación y apoyo a la comunidad no se formalizó, con la junta de acción comunal o junta administradora del acueducto Veredal a través de un acta o documento de compromisos que estipulara el lugar o sector específico de la zona de quebrada o ronda hídrica que se quería aislar con cerca tradicional.
2. La Administración Municipal y el supervisor del Contrato C-299-2019, luego de la entrega o dejar en custodia los materiales, no realizó seguimiento al uso de estos en el aislamiento del área estratégica de la microcuenca abastecedora de agua para el acueducto con la cerca de alambre.

En la Etapa contractual y pos contractual C-299-2019.

1. La Comisión de auditoría, corroboró que el contratista "Agropecuaria La parcela Multiactiva" entregó y cumplió con las obligaciones del contrato, el pago de sus aportes a seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, según la certificación expedida por el señor supervisor Leonardo Pérez Artunduaga, el día 28 septiembre de 2019 y la señora Mirian leyssly Barbosa Vargas, secretaria general y de gobierno de la Administración municipal de Rioblanco el día 24 de octubre de 2019, este hecho permitió la cancelación

de la totalidad del valor del contrato el día 25 de octubre de 2019, mediante el Cheque N°005624 a nombre de Jaime Arce Méndez.

Para confirmar la calidad, cantidad y utilización de los materiales en el aislamiento en microcuencas, el auditor comisionado realizó visitas de inspección a cada microcuenca y finca donde se tiene en custodia los materiales e indagó sobre las cantidades, calidad y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 24]



275

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

uso de los materiales con cada uno de los (4) cuatro representantes de las comunidades beneficiadas, para la cual el resultado de la evaluación se condensa así:

1. *Asdrúbal Roa Silva CC N° 14.276.491. Finca Los Robles en la Vereda Marmajal parte Alta /Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certificó y firmó que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en Tabla N° 9 y en el acta que entregó a la comisión de auditoría; igual se confirmó que los materiales continúan en su custodia, pero aún no se han utilizado en el aislamiento de la microcuenca, porque no dispone de mano de obra.*

2. *Viviana Andrea Oyola CC N°1.110.495.096. Finca el Águila de la Vereda Alto Palmichal, durante la inspección e inventario de los materiales certificó y firmó que no recibió materiales de la administración municipal de Rioblanco en las cantidades que se citan en el acta que le firmo al supervisor del contrato; como constancia la señora Oyola, en acta de verificación, confirmó lo antes expresado a la Contraloría Departamental del Tolima.*

3. *Rodrigo Méndez CC N° 14.275.606, de la Vereda La Palmera, durante la inspección e inventario de los materiales se realizó directamente en la finca y luego en reunión en el casco urbano de Rioblanco, en presencia del funcionario Alonso López Camacho, Coordinador Asistencia Técnica Agropecuaria de la Alcaldía de Rioblanco, el representante de la comunidad afirmó, que únicamente recibió del supervisor del contrato las cantidades que se citan en la tabla N° 9; de igual manera el comisionado por la CDT corroboró que los materiales se encuentran en su custodia, pero aún no se han utilizado en la construcción de la cerca, por padecer de la enfermedad de Parkinson y no disponer de mano de obra.*

4. *Susana Guatia M, CC N° 1.018.410.404, de la Vereda San Isidro, desmovilizada mediante el proceso de paz, firmante del acta de recibí de los materiales que reposa en el archivo del contrato, no fue posible contactarla porque ya no está en el Municipio de Rioblanco y no se pudo determinar la finca donde reposan los materiales en las cantidades que certifica el supervisor.*

Así entonces, a juicio del equipo auditor, el supervisor no cumplió con la entrega total de las cantidades de materiales adquiridos en la "Agropecuaria La Parcela Multiactiva", con el fin de apoyar a cuatro (4) comunidades rurales priorizadas para adelantar directamente el aislamiento de cuatro fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos rurales de Rioblanco, haciéndose necesario señalar que hay diferencias entre las cantidades de insumos que se registran en las actas anexas por el supervisor del contrato y las afirmaciones y actas firmadas por tres de los cuatro beneficiarios citados en la Tabla N° 9.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tabla N°9: CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 299 DE DIC 18 DE 2019, de MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HÍDRICA E INTERES COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO.

1. BENEFICIARIO DE MATERIALES	DETALLE CATEGORÍA DE INVERSIÓN	CANTIDAD CANCELADA POR LA ALCALDÍA	CANTIDAD MATERIALES VERIFICADA POR LA CONTRALORÍA.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CANCELADO POR MPIO RIOBLANCO	VALOR TOTAL MATERIALES RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS
Asdrual Roa Silva CC N° 14276.491 / Finca Los Robles /Vereda Marmajal parte Alta /Alto Palmichal.	Poste plasticos	150	100	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 2.690.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	2	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 330.000,00
	Cajas de grapas larga	15	4	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 23.200,00
2. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Viviana Andrea Oyola CC N°1.110.495.096. Finca el Aguila, Vereda Alto	Poste plasticos	150	0	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ -
	Rollos de Alambre de Pua	8	0	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ -
	Cajas de grapas larga	20	0	\$ 5.800,00	\$ 116.000,00	\$ -
3. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Rodrigo Mendez CC N° 14.275.606 / Vereda La Palmera.	Poste plasticos	150	110	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 3.179.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	5	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 825.000,00
	Cajas de grapas larga	15	5	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 29.000,00
4. BENEFICIARIO	DETALLE DE INVERSIÓN	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Susana Guatía M CC N° 1.018.430.404/ Vereda San Isidro	Poste plasticos	150	150	\$ 28.900,00	\$ 4.335.000,00	\$ 4.335.000,00
	Rollos de Alambre de Pua	8	8	\$ 165.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 1.320.000,00
	Cajas de grapas larga	15	15	\$ 5.800,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00
	Postes contratados Vs Postes recibidos	600	360		\$ 17.340.000,00	\$ 10.404.000,00
	Rollos contratados Vs Rollos P recibidos	32	15		\$ 5.280.000,00	\$ 2.475.000,00
	Grapas contratados Vs Grapas recibidos	65	24		\$ 377.000,00	\$ 139.200,00
					\$ 22.997.000,00	\$ 13.018.200,00
					\$	\$ 9.978.800,00

Lo antes expuesto deja ver al ente de control, las inconsistencias y falencias por parte de la administración municipal respecto a la observancia del principio de planeación, economía contractual y deficiencias en la supervisión del contrato según las orientaciones de la Ley 1474 de 2011 (folios 2 al 7 CD).

III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación número 001 del 27 de enero de 2021 (folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2020-00004778 del 04 de diciembre de 2020, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 75 del 04 de diciembre de 2020 (folio 2)
3. Hallazgo fiscal número 75 del 04 de diciembre de 2020 (folios 3-6)
4. Un CD que contiene la siguiente información: - Informe de auditoría definitivo, manual de funciones Alcaldía Rioblanco, información precontractual, contractual y poscontractual del contrato de suministro número 299 del 18 de septiembre de 2019, acta de inicio, acta de liquidación, actas de entrega de los elementos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 24]



276

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- adquiridos a los beneficiarios, actas de visita técnica realizada por la Contraloría, certificación sobre la inexistencia de hojas de vida del Alcalde y Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente vigencia 2019, factura venta de productos expedida por Agropecuaria La Parcela Multiactiva, contratista, entre otros documentos propios del referido contrato (folios 7 al 28).
5. Auto de Apertura de Investigación No 013 del 09 de marzo de 2021 (folios 30-37)
 6. Notificaciones del Auto de Apertura al señor LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA (folios 42-43), quien conforme al oficio CDT-RE-2021-00001517 del 10 de abril de 2021, solicitó copia del respectivo proceso 112-077-2020, el cual le fue enviado al correo electrónico indicado el 16 de abril del mismo año (folio 50 anverso y reverso)
 7. Notificación del Auto de Apertura a la señora DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA (folios 48-49), quien a través del oficio CDT-RE-2022-00004532 del 02 de noviembre de 2022, solicitó también copia del aludido proceso, enviada el (folios 87 y 88)
 8. Auto No 015 del 30 de septiembre de 2022, por medio de cual se vincula a la compañía de seguros La Previsora S.A, como tercero civilmente responsable (folios 57 al 60)
 9. Comunicación del Auto de Apertura y Auto de Vinculación a la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 73-74).
 10. Certificación expedida por el entonces Secretario General y de Gobierno de Rioblanco, señor Walter Pulido Ríos, de fecha 05 de octubre de 2022, señalando las cuantías para contratar durante la vigencia 2019 (folio 66)
 11. Oficio CDT-RS-2022-00005521 del 12 de octubre de 2022, reiterando la presentación de la versión libre al señor Leonardo Pérez Artunduaga (folios 71-72)
 12. Oficio CDT-RS-2022-00005634 del 21 de octubre de 2022, reiterando la presentación de la versión libre a la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura (folios 82-83).
 13. Auto designación apoderado de oficio número 33 del 27 de septiembre de 2023, al señor(a) DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA y LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA y reconocimiento personería jurídica a la sociedad O.I.V.S LAWYEF S SAS, distinguida con el NIT 901.217.298-9, representada legalmente por el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, identificado con la C.C No 93.414.517 y T.P No 134.101 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A, conforme al poder allegado según comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004208 del 13 de octubre de 2022 (folios 77-81 y 89-90).
 14. Designación como apoderada de oficio del señor Leonardo Pérez Artunduaga, a la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, Valeria Mosquera Lugo, quien se posesionó del cargo el día 11 de octubre de 2023 (folios 97-98)
 15. Designación como apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, a la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, Erika Tatiana Guzmán Vargas, quien se posesionó del cargo el día 24 de octubre de 2023 (folios 100-101)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

16. Auto de Imputación No 002 del 16 de febrero de 2024 (folios 103 al 114)
17. Descargos presentados frente al auto de imputación por parte de la sociedad O.I.V.S LAWYERS SAS, representada legalmente por el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda (folios 125-143).
18. Descargos frente al auto de imputación presentados por la estudiante de derecho adscrita al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, Erika Tatiana Guzmán Vargas, en su condición de apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura (folios 144-146).
19. Argumentos de defensa frente al auto de imputación enviados por la estudiante de derecho adscrita también al centro de conciliación y consultorio jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, Valeria Mosquera Lugo, en su calidad de apoderada de oficio del señor Leonardo Pérez Artunduaga (folios 147-148).
20. Auto de pruebas número 010 del 11 de abril de 2024 (folios 150-153)
21. Oficio CDT-RS-2024-00001826 del 18 de abril de 2024, solicitando a la compañía de seguros La Previsora S.A, el envío de una información (folios 158-159).
22. Comunicación de entrada CDT-RE-2024-00003017 del 25 de julio de 2024, por medio de la cual el asesor del área de derecho público de la Universidad del Tolima, informa que se reasignó al estudiante César Eduardo Matoma Salazar, como apoderado de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, en reemplazo de la estudiante Erika Tatiana Guzmán Vargas (folios 161-162).
23. Poder otorgado por La Previsora S.A, a la empresa denominada Margarita Saavedra Mac´ausland & Abogados SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la señora Margarita Saavedra Mac´ausland, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2024-00002906 del 17 de julio de 2024 (folios 163-166)
24. Oficio de entrada CDT-RE-2024-00003295 del 12 de agosto de 2024, a través del cual el abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, presenta su renuncia como apoderado judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A, aduciendo que se encuentra a pasa y salvo por concepto de honorarios profesionales (folio 167)
25. Comunicación de entrada CDT-RE-2024-00005235 del 21 de noviembre de 2024, por medio de la cual el asesor del área de derecho público de la Universidad del Tolima, informa que se reasignó a la estudiante Anyeli Tatiana Garrido Castaño, como apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, en reemplazo del estudiante César Eduardo Matoma Salazar (folios 168-169).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con y sin Responsabilidad Fiscal No. 013 de fecha 03 de diciembre de 2024**, decide Fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.919 de chaparral, en su calidad de Secretario de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Rio Blanco-Tolima para la época de los hechos, por la cuantía de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.876.543)**, de conformidad al artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

277

Igualmente, se declara como tercero civilmente responsable de conformidad al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 860.002.400-2.

Por otra parte, se ordena fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 65.808.881, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Rio Blanco-Tolima para la época de ocurrencia de los hechos.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 013 del 03 de diciembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho es la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...)“En este sentido entonces, se observa inicialmente que tanto el Alcalde Municipal de Rioblanco, como el Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, para la época de los hechos, no ejercieron con rigurosidad el seguimiento y control correspondiente a la entrega y utilización de los elementos adquiridos según Contrato No 299 del 18 de septiembre de 2019, el cual tenía por objeto la compra de materiales necesarios para el aislamiento de afluentes de importancia hídrica y de interés comunitario en el referido Municipio; valga decir, fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, situación claramente expuesta en el trabajo de auditoría y de la cual se infiere que incurrieron en una gestión fiscal antieconómica e ineficaz en contravía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que establece: Artículo 3°. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”. (...)

(...)No obstante, el despacho se detiene a revisar la situación presentada con la conducta desplegada por la alcaldesa municipal de la época, advirtiendo que en este caso, la entrega de los insumos contratados estuvo a cargo del Supervisor, valga decir, fue el señor Leonardo Pérez Artunduaga, quien realmente conforme a las actas de entrega (ya descritas y obrantes a folios 20, 21 y 22) intervino directamente en la distribución de los materiales adquiridos por el Municipio a las familias o personas previamente seleccionadas, observándose que fue en dicha diligencia de entrega donde se presentó el faltante de los elementos con las consecuencias fiscales mencionadas, esto es, podría pensarse que la conducta grave predicable en el Auto de Imputación respecto al rol del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

alcalde municipal, se vuelve menos gravosa en el entendido que la decisión o subjetividad propia del momento de entrega de los insumos estuvo ligada al querer del Supervisor, quien tenía la capacidad jurídica y funcional para hacerlo, no siendo plausible reprochar como indebida gestión fiscal a cargo del alcalde de la época, un daño generado por la conducta de un tercero, por cuanto estaríamos cuestionado una gestión fiscal bajo el entendido de una responsabilidad objetiva. (...)

(...)Igualmente, habrá de considerarse que una vez el alcalde municipal designa un supervisor para realizar el seguimiento debido a la ejecución de un contrato y su posterior recibimiento o liquidación, se desprende tácitamente de la función de vigilar personalmente el desarrollo del mismo, obviamente sin separarse de su función de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y el de realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias, pero teniendo claro que ha depositado la confianza en un funcionario o servidor público que hace parte de su equipo de trabajo, quien queda investido de la responsabilidad señalada en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, antes descrito; valga decir, el deber u obligación de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Esta relación funcional entre el alcalde y supervisor, se conoce como confianza legítima, principio que se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 440123330020130005901(48762014), Sep. 1/16. De igual forma, indicó la corporación que esta figura posee dos caras: - Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados. - Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica. Además de ello, la Sección Segunda explicó que el primer significado busca otorgar al ciudadano el derecho a prever y ordenar su trayectoria de vida y sus negocios, con un mínimo de estabilidad institucional, en un marco donde no cambian sus circunstancias con relación al Estado. Y el segundo tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados. Por otra parte, en relación con la confianza legítima en las relaciones del Estado con los particulares indicó que la aplicación más común es la prohibición en cabeza del Estado de alterar de manera súbita sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue un periodo de transición, advirtió el alto tribunal (C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez).

Bajo la lógica planteada, se puede concluir que respecto a la gestión fiscal y conducta desplegada por la alcaldesa municipal de la época, la responsabilidad inicialmente endilgada resulta desdibujada por corresponder a la decisión o subjetividad de un tercero, y si bien es cierto existe un daño a las arcas del municipio de Rioblanco, también lo es que dicha pérdida no sería predicable de una indebida gestión fiscal de su parte sino producto de causas externas y ajenas a su rol funcional, y en ese sentido entonces, se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 24]



278

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

quebranta la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal en su contra; es decir, se desvirtúa uno de los elementos fundamentales, culpa grave, por cuanto la firmeza del cuestionamiento fiscal realizado se rompe, permitiendo en consecuencia dar aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa: "Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal"; respecto al rol del Alcalde Municipal aquí involucrado, pero continuando con el reproche fiscal sobre el rol de Supervisor. (...)

(...)Nótese acá, que la obligación o titularidad jurídica que tenía el servidor público para la época de los hechos, ahora implicado, señor LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y Supervisor del Contrato No 299 de 2019, se vuelve evidente, en el entendido que sobre él recaía la obligación de cumplir el compromiso adquirido al momento de viabilizar el proyecto o aviso de convocatoria que tenía como objeto la compra de materiales necesarios para el aislamiento de afluentes de importancia hídrica y de interés comunitario en el Municipio, conforme al programa por un medio ambiente con desarrollo sostenible para todos contemplado en el Plan de Desarrollo Todos Somos Rioblanco 2016-2019, y su posterior formalización a través del Contrato de Compraventa No 122 de 2019, el cual tiene acta de inicio del 27 de septiembre de 2019 (firmada por el Supervisor) y acta de liquidación del 11 de noviembre de 2019 (también firmada por el Supervisor); esto es, conforme a su rol funcional debió ser más cuidadoso y responsable al momento de hacer entrega de los insumos adquiridos a los distintos usuarios seleccionados en la cantidad y características especificadas y hacer el seguimiento pertinente para lograr el cumplimiento del fin propuesto; es decir, fue inferior a la responsabilidad asumida, resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño. (...)

(...)De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que el señor Leonardo Pérez Artunduaga, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Supervisor del Contrato No 299 de 2019, conforme al hallazgo mencionado y evidencias o actas apotadas, no procedió con la entrega debida del objeto contratado; es decir, para el despacho resulta claro que dicho funcionario incurrió en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido la obligación de formalizar con transparencia la respectiva entrega, tal y como corresponde al deber funcional esencial de todo aquel que tiene a su cargo la administración o custodia de cualquier tipo de bien, y teniendo de presente el compromiso adquirido al momento de viabilizar el proyecto que tenía como objeto la compra de materiales necesarios para el aislamiento de afluentes de importancia hídrica y de interés comunitario en el Municipio de Rioblanco y su formalización a través del Contrato de Compraventa No 122 de 2019; esto es, conforme a su rol funcional debió ser más cuidadoso y responsable al momento de hacer entrega de los insumos adquiridos a los distintos usuarios seleccionados en la cantidad y características especificadas; es decir, fue inferior a la responsabilidad asumida,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño. (...)"

Ahora bien, de conformidad al Auto Interlocutorio No. 003 del 13 de febrero de 2025, el mismo ordena reponer el fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 03 de diciembre de 2024 por las siguientes razones:

"Con relación a que existen actas de entrega de los productos contratados suscritas entre el supervisor y cada uno de los beneficiarios (septiembre de 2019), las cuales adjunta al escrito de recurso, efectivamente se tiene que dichas actas fueron las encontradas por el auditor en la capeta del contrato al momento de la visita, pero que al proceder con la confirmación en campo para corroborar la calidad, cantidad y utilización de los materiales en el aislamiento de microcuencas (julio de 2020), se evidenció que la entrega no había sido efectuada en las cantidades señaladas en el contrato y que aun con el paso del tiempo no se habían destinado para el fin propuesto porque no se contaba con la mano de obra requerida, tal y como se ventiló en el hallazgo y se plasmó en el fallo. No obstante, en atención a lo planteado por el recurrente, el despacho se ve en la obligación de revisar nuevamente el contenido de las actas de entrega obrantes en la carpeta del contrato y adjuntas al escrito de recurso de reposición, con el contenido de las actas de entrega levantadas en campo, advirtiéndose la situación siguiente:



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOBLANCO

Rioblanco. 28 sep / 2019

ACTA DE ENTREGA

En la Vereda El Palmar del Municipio de Rioblanco Tolima, nos reunimos LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA, Secretario de Desarrollo Económico y medio Ambiente de Rioblanco y el Señor Asdrubal Benavides identificado con cédula de Ciudadanía No. 14.226.491 De Rioblanco residente de la vereda El Palmar sector Rural del municipio de Rioblanco Tolima.

Se procede a hacer entrega formal de:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tostas Plásticas	parte	150
2	Rollos de cuerda de Puro	rollo	8
3	cajas de grapa	caja	15

Lo anterior con el Objetivo de "COMPRVENTA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HIDRICA Y DE INTERES COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA TODOS POR UN MEDIO AMBIENTE CON DESARROLLO SOSTENIBLE EN RIOBLANCO, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO TODOS SOMOS RIOBLANCO 2016.2019."

QUIEN ENTREGA

LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA
Sec. Desarrollo Económico y M.A
Municipio Rioblanco

QUIEN RECIBE

Asdrubal Benavides

QUIEN RECIBE

c.c. 14276491

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 24]



279

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTA DE ENTREGA

En la Vereda La Palmera del Municipio de Rioblanco Tolima, nos reunimos LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA, Secretaría de Desarrollo Económico y medio Ambiente de Rioblanco y el Señor Rodrigo Meidez identificado con cédula de Ciudadanía NO 14.275.606 De Rioblanco residente de la vereda La Palmera sector Rural del municipio de Rioblanco Tolima.

Se procede a hacer entrega formal de:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tostas Plásticas	paste	150
2	Rollos de alambre de púa	rollo	8
3	Caja de grapa larga	caja	15

Lo anterior con el Objetivo de "COMPRAVENTA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HIDRICA Y DE INTERES COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA TODOS POR UN MEDIO AMBIENTE CON DESARROLLO SOSTENIBLE EN RIOBLANCO, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO TODOS SOMOS RIOBLANCO 2016.2019."

QUIEN ENTREGA

Leonardo Perez Artunduga
LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA
Sec. Desarrollo Económico y M.A
Municipio Rioblanco

QUIEN RECIBE

Rodrigo Meidez
QUIEN RECIBE

cc. 14.275.606 R/w

L
E
C
D
R
21

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL
RIOBLANCO

Rioblanco,

ACTA DE ENTREGA

En la Vereda La Palmera del Municipio de Rioblanco Tolima, nos reunimos LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA, Secretaría de Desarrollo Económico y medio Ambiente de Rioblanco y el Señor Viviana Cota identificado con cédula de Ciudadanía NO 110.465.096 De Teague residente de la vereda La Palmera sector Rural del municipio de Rioblanco Tolima.

Se procede a hacer entrega formal de:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	Tostas Plásticas	paste 150	150
2	Rollos de alambre de púa	rollo	8
3	Cajas de grapa larga	caja	20

Lo anterior con el Objetivo de "COMPRAVENTA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HIDRICA Y DE INTERES COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA TODOS POR UN MEDIO AMBIENTE CON DESARROLLO SOSTENIBLE EN RIOBLANCO, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO TODOS SOMOS RIOBLANCO 2016.2019."

QUIEN ENTREGA

Leonardo Perez Artunduga
LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA
Sec. Desarrollo Económico y M.A
Municipio Rioblanco

QUIEN RECIBE

Viviana M. Cota
QUIEN RECIBE

cc. 110.465.096

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Rioblanco, Tolima sep 17 2019

ACTA DE ENTREGA


En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rioblanco, nos reunimos LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA, Secretario de Desarrollo Económico y medio Ambiente de Rioblanco y el Señor(a) Yessica Cecilia R identificado(a) con cédula de Ciudadanía Nº 1018 410 404 de ETA residente de la vereda San Isidro sector rural del municipio de Rioblanco Tolima.

Se procede a hacer entrega formal de:

Cantidad	Detalle
150	Pastos Plásticos
5	Roller de alambre de púa
15	Cajas de grupo de púa

Lo anterior con el Objetivo de: "COMPRVENTA DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL AISLAMIENTO DE AFLUENTES DE IMPORTANCIA HÍDRICA Y DE INTERÉS COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA POR UN MEDIO AMBIENTE CON DESARROLLO SOSTENIBLE EN RIOBLANCO, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO TODOS SOMOS RIOBLANCO 2016.2019."

QUIEN ENTREGA


LEONARDO PEREZ ARTUNDUGA
Sec. Desarrollo Económico y M.A
Municipio Rioblanco
Rioblanco.

QUIEN RECIBE


QUIEN RECIBE
C.C. 1018 410 404

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 24]



280

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ACTA NO. 002 VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN CAMPO DEL CONTRATO N° 299 DIA ___ MES ___ 2019, EN DESARROLLO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA.PGA-2020.

La Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 268 de la Constitución Política y lo previsto en la Ley 42 de 1993 y el decreto ley 403 del 16 marzo de 2020, comisiono a Omar Fernando Torres Lozano mediante resolución 239 de junio 30 de 2020 para desarrollar la auditoría especial ambiental en el Municipio de Rioblanco los días 1,2,3 y 4 de Julio.

Siendo las 5: pm del día 3 del mes Julio de 2020, nos reunimos en Fina los robles, Vereda marroja parte alta, Palmichal del Municipio de Rioblanco -Tolima, de una parte **Alonso López Camacho** Coordinador de asistencia técnica Agropecuaria y Medio Ambiente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y **Omar Fernando Torres Lozano** funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima y el señor 1. Adribal Roa Silva CC N° 14.276.491 Cel.: 3214741750/3

- | | | |
|----|-------------|-------------|
| 2. | CC N° _____ | Cel.: _____ |
| 3. | CC N° _____ | Cel.: _____ |
| 4. | CC N° _____ | Cel.: _____ |

Se deja constancia de los siguientes aspectos observados o verificados:

- el beneficiario argumentó q unicamente recibió de la administración Mpal de Rioblanco -Tal, 2 rollos de alambre de pua, 4 libras de grapes(caya)
- 4 100 postes plasticos
- Los materiales recibidos a la fecha de la visita aun no se habían,
- utilizados en la construcción de la cerca con alambre de pua, para la protección de la
miradencia.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quien en ella intervinieron.

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Contraloría Departamental del Tolima.

ALONSO LÓPEZ CAMACHO
Alcalde Municipio Rioblanco

Asdecido el Coa S: Lele



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ACTA NO. 004 VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN CAMPO DEL CONTRATO N° 299/19 DIA MES 2019, EN DESARROLLO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA.PGA-2020.

La Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 268 de la Constitución Política y lo previsto en la Ley 42 de 1993 y el decreto ley 403 del 16 marzo de 2020, comisiono a Omar Fernando Torres Lozano mediante resolución 239 de junio 30 de 2020 para desarrollar la auditoría especial ambiental en el Municipio de Rioblanco los días 1,2,3 y 4 de Julio.

Siendo las : del día 4 del mes Julio de 2020, nos reunimos en el Casco Urbano del Municipio de Rioblanco del Municipio de Rioblanco -Tolima, de una parte **Alonso López Camacho** Coordinador de asistencia técnica Agropecuaria y Medio Ambiente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y **Omar Fernando Torres Lozano** funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima y el señor 1. RODRIGO MENDES CC N° 14275.606 Cel.: 3214296686

2. _____	CC N° _____	Cel.: _____
3. _____	CC N° _____	Cel.: _____
4. _____	CC N° _____	Cel.: _____

Se deja constancia de los siguientes aspectos observados o verificados: *Que recibió:*

- del señor Leonardo Perez Artunduaga, Secretario Desarrollo Agropecuario del Npio de Rioblanco.
- 1- Rollos de Alambre de pua = 5 = No se han utilizados
- 2- Postes plasticos = 110 = No se han utilizado
- 3- Grapas cajas = 5 = No se han utilizados

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quien en ella intervinieron.

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Contraloría Departamental del Tolima.

ALONSO LÓPEZ CAMACHO
Alcaldía Municipio Rioblanco

- NOTA: En presencia del Señor Alonso López Camacho, se le pregunta al señor Rodrigo Mendes, sobre la cantidad de insumos recibidos de manos del señor Leonardo Perez artunduaga y manifiesto q unicamente lo detallado antes.

Edificio Gobernación del Tolima, Piso 7
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

Web-Site: www.contraloriatolima.gov.co

PBX: 2 61 11 67 / 2 61 11 69

NIT: 890.706.847-1

- 2-NOTA: El señor Rodrigo Mendez, a la fecha 4 de julio 2020, presenta la enfermedad

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ACTA NO. 003 VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN CAMPO DEL CONTRATO N° 299 DIA MES 2019, EN DESARROLLO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA.PGA-2020.

La Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 268 de la Constitución Política y lo previsto en la Ley 42 de 1993 y el decreto ley 403 del 16 marzo de 2020, comisiono a Omar Fernando Torres Lozano mediante resolución 239 de junio 30 de 2020 para desarrollar la auditoría especial ambiental en el Municipio de Rioblanco los días 1,2,3 y 4 de Julio.

Siendo las 6:00 Pm del día 3 del mes Julio de 2020, nos reunimos en Finca el Águila, alto Palmichal del

Municipio de Rioblanco -Tolima, de una parte **Alonso López Camacho** Coordinador de asistencia técnica Agropecuaria y Medio Ambiente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco y **Omar Fernando Torres Lozano** funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima y el señor 1. Viviana Andrea Oyola CC N° 1.110.465.0096 Cel.: 3209087096

2.	CC N°	Cel.:
3.	CC N°	Cel.:
4.	CC N°	Cel.:

Se deja constancia de los siguientes aspectos observados o verificados:

1. _____
2. NO recibí Postes, Alambre de Pua y Erapas., que eran para reforzar la Quebrado o nacimiento q está localizado en la Finca de
3. Los ROA, (Asdrubal).
4. _____

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por quien en ella intervinieron.

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Contraloría Departamental del Tolima.

ALONSO LÓPEZ CAMACHO
Alcaldía Municipio Rioblanco

Viviana A. Oyola



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. Susana Guatia M CC N° 1.018.410.404 de la Vereda San Isidro, desmovilizada mediante el proceso de paz, firmante del acta de recibí de los materiales que reposa en el archivo del contrato, no fue posible contactarla porque ya no está en el Municipio de Rioblanco y no se pudo determinar la finca donde reposan los materiales en las cantidades que certifica el supervisor.

En este caso, se reitera, que el cuestionamiento fiscal se centra solamente en la entrega de los elementos o insumos a los señores Asdrúbal Roa Silva, Rodrigo Méndez y señora Viviana Andrea Oyola, por cuanto el valor de estos materiales en relación a la señor Susana Guatia no fue incluido como monto del hallazgo.

Ahora bien, una vez analizado nuevamente el acervo probatorio contenido en el expediente, resulta necesario hacer las siguientes precisiones. La primera de ellas, es que las actas de entrega que hacen parte del expediente contractual, datan de una fecha anterior a las actas suscritas en el marco de la visita técnica realizada por la auditoría. Por ello, es necesario hacer el recuento cronológico del acaecimiento de los hechos de la situación objeto de investigación.

Lo primero es que el desarrollo contractual tuvo desarrollo en el mes de septiembre del 2019 y las actas firmadas por los beneficiarios se suscribieron en el mismo mes de septiembre del 2019, es decir, a tan solo un mes después de su ejecución, las cuales, hasta el momento, gozan de presunción de legalidad, por cuanto no reposa prueba en contrario. Por su parte, las actas de la visita técnica suscritas como resultado del trabajo realizado por el Ente de control, datan de julio del 2020, es decir 11 meses después de la ejecución contractual, las cuales, de igual manera, hasta el momento gozan de presunción de legalidad al no existir prueba en contrario.

No obstante, es imperioso dejar de presente que la prueba documental es única y no es dable la valoración probatoria de la misma prueba en dos sentidos diferentes. Es decir, el Despacho evidencia que existen dos actas, la primera de ellas atendiendo el orden cronológico, refleja la efectiva entrega de los elementos contratados con la manifestación expresa de recibo y aceptación por parte de los señor Asdrúbal Roa, Rodrigo Méndez y Viviana Andrea Oyola, mientras que, las segundas actas suscritas 11 meses después, dan cuenta de unas diferencias de cantidades en las entregas de los elementos según la manifestación expresa de las mismas personas, o sea los señores Asdrúbal Roa, Rodrigo Méndez y Viviana Andrea Oyola.

Así las cosas, surge el interrogante con relación a cuáles son las actas que el Despacho debe tener en cuenta en el marco de la sana crítica, para proceder a su valoración y con base en ello, obtener la certeza de la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal o a desvirtuar los mismos?

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 24]



282

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En primer lugar, resulta evidente que no es dable concebir dos manifestaciones en diferente sentido de las mismas personas sin que una de ellas sea falsa o diste de la realidad, de plano es claro que si bien hasta el momento todas las actas gozan de presunción de legalidad por ausencia de prueba en contrario, no es coherente admitir que la manifestación de haber recibido los elementos sea coherente con la realidad al mismo tiempo en que la manifestación de no haber recibido todas la cantidades pagadas corresponde a la realidad.

Y, en segundo lugar, lo que se vislumbra de manera superflua es el cambio de postura de los firmantes con el paso tiempo, lo cual lleva a generar duda, si luego de 11 meses los beneficiarios tengan con precisión la cantidad exacta de los elementos recibidos. No obstante, en el marco del presente proceso no se logró demostrar ni desvirtuar la razón por la cual existió dicho cambio de criterio ni confrontar con las partes la suscripción de las actas según las indicaciones del artículo 273 del Código General del Proceso, y esta circunstancia, ciertamente genera una duda razonable que debe resolverse según la jurisprudencia que aplica sobre el particular. (...)

(...)De conformidad con lo expuesto y aun en el entendido que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, según las indicaciones del parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, para el despacho si resulta procedente acoger la jurisprudencia referida, y en consecuencia, tal y como antes se anotó, además de la presunción de legalidad que pueda predicarse de cada una de las actas levantadas para tal fin a falta de prueba en contrario, tanto de las actas de entrega encontradas en la carpeta, como de las actas de entrega levantadas en campo, surge la inquietud o duda razonable para la valoración correspondiente en el marco de la sana crítica que conduzca al esclarecimiento de los hechos y la obtención de certeza para el fallado llevando entonces al órgano de control a la imposibilidad de configurar los elementos de las responsabilidad fiscal por ausencia de conocimiento más allá de toda duda razonable, toda vez que no es dable otorgar mayor valor a una u otra acta. Por lo tanto, no es dable determinar que la gestión fiscal desplegada por el servidor público aquí cuestionado, derivó en un detrimento o daño patrimonial para el Municipio y en ese sentido, desde el punto de vista fiscal no se tendrían los postulados de juicio necesarios para fallar con responsabilidad fiscal.

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio recaudado con ocasión de la apertura de investigación, este Despacho encuentra que el cuestionamiento señalado a través del Fallo No 013 del 03 de diciembre de 2024, resulta hoy infundado, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como son una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, ni un daño patrimonial cierto y cuantificable, ***desdibujándose*** la estructura piramidal que fundamente la citada responsabilidad y en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*ese sentido al no estar probado o evidenciado realmente la existencia de un daño, habrá de entenderse que están dadas las condiciones para revocar la decisión adoptada mediante el fallo referido. **Por** las anteriores razones, observa este Despacho que existe justificación legal para revocar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 013 del 03 de diciembre de 2024, y en tal sentido, se repondrá la decisión allí adoptada(...)"*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-077-2020**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 24]



283

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD No. 013 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-077-2020, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para el día 09 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura, en el cual se vincularon los señores **DELCY ESPERANZA ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Rio blanco-Tolima y **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.919, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente para la época de los hechos (folios 30-37).

Por lo anterior, se procede a notificar al señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2021-000001218 de fecha 16 de marzo de 2021 (folios 42-43); a la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** se le notifica por correo mediante oficio CDT-RS-2021-00001616 de fecha 06 de abril de 2021 (folios 48-49).

Para el día 30 de septiembre de 2022 mediante auto No. 015 se ordena la vinculación del tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A** distinguida con Nit. 860.002.400-2 (folios 57-60) auto que fue notificado por estado el día 07 de octubre de 2022 (folios 63-64), por lo que mediante oficio CDT-RS-2022-00005522 de fecha 12 de octubre de 2022 se le comunica el auto de apertura al tercero civilmente responsable (folios 73-74).

Ahora bien, para el día 27 de septiembre de 2023, mediante auto No. 033 se ordenó la designación de apoderados de oficio respecto a la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** y el señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** (folios 89-90), Auto que se notificó por estado el día 2 de octubre de 2023 (folios 94-95).

Por lo que, la estudiante **VALERIA MOSQUERA LUGO** tomó posesión como apoderada de oficio del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** el día 11 de octubre de 2023 (folio 98); así mismo, la estudiante **ERIKA TATIANA GUZMAN VARGAS** tomó posesión el día 24 de octubre de 2023 para actuar como apoderada de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** (folio 101).

Como etapa procesal siguiente, mediante auto No. 002 de fecha 16 de febrero de 2024 se profirió imputación fiscal en contra de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.808.881 en calidad de Alcaldesa, del municipio de Rio blanco – Tolima, y el señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.886.919 quien actuaba como Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente supervisor del contrato No. 299 de 2019 y como tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Identificada con NIT. 860.002.400-2 (folios 103-113).

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2024-00000657 de fecha 20 de febrero de 2024 se le notifica el auto a la estudiante **ERIKA TATIANA GUZMAN VARGAS** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** (folios 115-116) a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00000659 de fecha 20 de febrero de 2024 (folios 117-118), y a la estudiante **VALERIA MOSQUERA LUGO** quien actúa como apoderada del señor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

234

LEONARDO PEREZ ATUNDUAGA mediante oficio CDT-RS-2024-00000661 de fecha 20 de febrero de 2024 (folios 121-122).

Para el día 11 de abril de 2024 se profiere auto No. 010 por medio del cual se decreta práctica de pruebas (folios 150-153); auto que fue notificado por estado el día 19 de abril de 2024 (folios 156-157).

Posteriormente, el estudiante **CESAR EDUARDO MATOMA SALAZAR** toma posesión como apoderada de oficio de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** el día 25 de julio de 2024 (folio 162); sin embargo, para el día 26 de noviembre de 2024 toma posesión la estudiante **ANYELI TATIANA GARRIDO CASTAÑO** como apoderada de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA** (folio 170).

Por último, el fallo sin responsabilidad fiscal No. 013 de fecha 03 de diciembre de 2024 (folios 171-186), fue notificada la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2024-00006319 de fecha 03 de diciembre de 2024 (folios 190-191), a la estudiante **VALERIA MOSQUERA LUGO** quien actúa como apoderada de oficio del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** mediante oficio CDT-RS-2024-00006320 de fecha 03 de diciembre de 2024 (folios 192-193).

Es de aclarar que, el estudiante **NEIDER FABIAN AROCA YARA** tomó posesión para actuar como apoderado de oficio del señor **LEONARDO PEREZ ARTUNDUAGA** el día 11 de diciembre de 2024 (folio 205).

Por consiguiente, al estudiante **JHOAN NIKOLAS MARTINEZ NOVA** quien actúa como apoderado de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006770 de fecha 19 de diciembre de 2024 (folios 241-242).

Posteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Auto Interlocutorio No. 003 de fecha 13 de febrero de 2025 (folios 247-267), el cual se notificó por estado el día 14 de febrero de 2025 (folios 270-271).

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, en primera medida, respecto del fallo sin responsabilidad frente a la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, se encuentra ajustada la decisión, toda vez que, la entrega de los insumos contratados recaía sobre el supervisor del contrato, mas no, en el alcalde, pues quien suscribía las actas de entrega obrantes a folios 20,21 y 22 fue el supervisor.

Igualmente, es importante resaltar que a pesar de existir un detrimento patrimonial en esta etapa procesal, no es posible endilgarle una indebida gestión fiscal a la señora **ISAZA BUENAVENTURA**, ya que, el hallazgo fiscal se generó por situaciones externas y ajenas a su rol funcional, por lo tanto, se desvirtúa uno de los elementos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, como es la culpa grave, lo cual impide continuar el proceso en su contra.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual manera, la alcaldesa de la época al momento realizar la designación del supervisor, se desprende de la función de vigilar personalmente el desarrollo del contrato, pues como se menciona anteriormente, el encargado de recibir los insumos era el supervisor; sin embargo, es de resaltar que, no se separa de su función de cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley, sin olvidar que, depositó la confianza en un funcionario idóneo que hace parte de su equipo de trabajo, y de esa manera goza de la facultad para que como supervisor avizore las inconsistencias o incumplimientos que se puedan generar dentro del contrato.

En segundo lugar, luego de analizar el auto interlocutorio No. 003 de fecha 13 de febrero de 2025, de conformidad a las pruebas allegadas por el recurrente, encuentra este Despacho que, efectivamente existen diferencias cronológicas y diferencias en lo plasmado en cada una de ellas, pues las actas firmadas por los beneficiarios se suscriben en el mismo mes de septiembre del año 2019, es decir, un mes después de su ejecución; sin embargo por otra parte, las actas de visita técnica suscritas como resultado de este ente de control, se suscribieron en el año 2020 en el mes de julio, es decir, 11 meses después de la ejecución del contrato objeto de debate.

Así las cosas, las actas recaudadas gozan de presunción de legalidad, pues no existe prueba en contrario que las desvirtúe; no obstante, es evidente para este Despacho que, existen dos actas de entrega de diferentes fechas, las cuales, las suscritas un mes después en orden cronológico, evidencian una entrega efectiva de los elementos contratados, aceptados por los señores Asdrubal Roa, Rodrigo Méndez y la señora Viviana Olaya, mientras que en las actas suscritas 11 meses después de la ejecución, avizoran una presunta diferencia en la entrega de las cantidades de los elementos según las personas beneficiadas.

Por lo anterior, este Despacho no cuenta con certeza para realizar la valoración de las pruebas y determinar cuál de las actas tiene más validez que las otras, pues estas fueron suscritas con el consentimiento de los beneficiarios, generando así, una duda razonable, que pone en tela de juicio la configuración de los tres elementos esenciales dentro del presente proceso fiscal.

Ahora bien, es por ello que se decide reponer el fallo con responsabilidad fiscal, y por ende fallar sin responsabilidad fiscal en favor del señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** quien actuaba como supervisor del contrato No. 299 del 18 de septiembre de 2019, pues al no tener certeza de la configuración de los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, no se logra adecuar los mismos en su contra.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 013 del 03 de diciembre de 2024, a favor de la seora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, en calidad de Alcaldesa, del municipio de Rioblanco – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.808.881.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 24]



285

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

Igualmente, se confirma el Auto Interlocutorio No.003 del 13 de febrero de 2025, por medio del cual se repone el fallo No. 013 del 03 de diciembre de 2024, a favor del señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.919 en su calidad de secretario Desarrollo Económico y medio ambiente y supervisor del contrato No. 299 de 2019 para la época de los hechos.

Igualmente, se Desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 29 de julio de 2019, expidió el Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020, pues al no existir responsables fiscales, las pólizas suscritas no deben ser aplicadas.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad fiscal No. 013 del 03 de diciembre de 2024, a favor de la señora **DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, identificada con la C.C No 65.808.881 de Rioblanco, en su condición de alcaldesa municipal de Rioblanco, para la época de los hechos; igualmente, confirmar el Auto Interlocutorio No. 003 del 13 de febrero de 2025, en el cual se repone el fallo y se profiere fallo sin responsabilidad fiscal en favor del señor **LEONARDO PÉREZ ARTUNDUAGA**, identificado con la C.C No 5.886.919 de Chaparral, en su calidad de Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de Rioblanco, para la época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Asi mismo, se desvincula la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 29 de julio de 2019, expidió el Seguro Manejo Póliza Sector Oficial No 3000411, con vigencia del 23 de julio de 2019 al 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **ANYELI TATIANA GARRIDO CASTAÑO** identificada con cédula de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 24]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

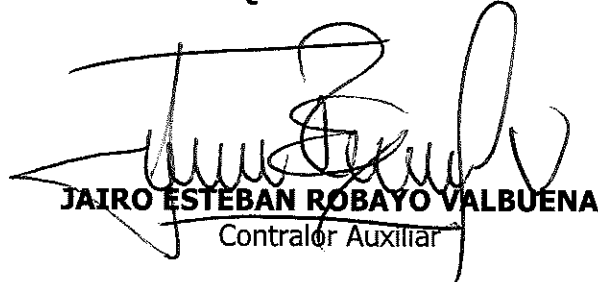
· La Contraloría del ciudadano ·

ciudadanía No. 1.002.653.094 , quien actúa como Apoderada de oficio de la señora Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alcaldesa Municipal de Rioblanco – época de los hechos; **VALERIA MOSQUERA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.568.447 quien actúa como Apoderada de oficio del señor Leonardo Pérez Artunduaga, Secretario Desarrollo Económico y Medio Ambiente de Rioblanco, época de los hechos y Supervisor del Contrato No 299 de 2019; y **MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS SAS** identificada con Nit 900.592.204-1 quien actúa como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[24 de 24]